

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.

Presidente: Buenas tardes compañeras y compañeros Diputados, para iniciar esta reunión solicito al Diputado Roque Hernández Cardona, pasar lista de asistencia a las y los miembros de estas Comisiones.

Secretario: Atendiendo a las instrucciones, se procede a pasar lista de asistencia.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, presente.

El de la voz Diputado Roque Hernández Cardona, presente.

Diputado Miguel Ángel Gómez Orta, presente.

Diputado Edmundo José Marón Manzur, presente.

Diputada Eulalia Judith Martínez de León.

Diputada Esther García Ancira, presente.

Diputada Yahleel Abdala Carmona.

Secretario: Diputado se registra una asistencia de **11** integrantes de la comisión, por lo que existe el quórum requerido para celebrar la presente reunión de trabajo.

Presidente: En razón de que existe el quórum requerido se declara abierta la presente reunión, siendo las **once horas con diecinueve minutos** del presente día **18 de noviembre del año 2020**.

Ahora bien, le pido al Diputado Secretario, dar lectura al proyecto de orden del día.

Secretario: El orden del día es el siguiente: **I.** Lista de Asistencia. **II.** Declaración de quórum y apertura de la reunión de trabajo. **III.** Aprobación del orden del día. **IV.** Análisis y dictaminación en su caso del siguiente asunto: Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio facultades previstas en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se modifica la fracción II del artículo 105 de la Constitución Mexicana, a fin de legitimar a los ciudadanos mexicanos en el ejercicio de acciones de inconstitucionalidad. **V.** Asuntos Generales. **VI.** Clausura de la reunión de trabajo. Diputado Presidente, es cuanto.

Presidente: Conocido el proyecto del orden del día, procederemos a someterlo a votación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la vía económica acostumbrada levantando su mano.

Diputadas, Diputados, el orden del día ha sido **aprobado** por **unanimidad**, de las y los presentes.

Presidente: Procederemos con el análisis de la iniciativa que nos ocupa, la cual como se ha mencionado pretende presentar una iniciativa al Congreso de la Unión, a fin de reformar el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto solicito al Diputado Secretario, preguntar si desean participar sobre la iniciativa y asimismo llevar el registro de las participaciones.

Secretario: Atendiendo las instrucciones se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Diputado Félix Fernando García Aguiar, adelante.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Gracias, una vez analizado y estudiado el asunto de mérito, tengo a bien exponer mi opinión al respecto, mediante las siguientes apreciaciones: En primer término, es importante señalar que, el procedimiento denominado "Acción de Inconstitucionalidad" es un recurso legal por medio del cual se denuncia la posible contradicción entre la Constitución y alguna norma o disposición de carácter general, el cual incluye los tratados internacionales que México sea parte y leyes, con el propósito de preservar o mantener la supremacía constitucional y dejar sin efectos las normas declaradas inconstitucionales; es decir, se trata, pues, de un procedimiento que inicia cuando un actor legitimado plantea en abstracto la posible inconstitucionalidad de una norma de carácter general; dicho control podría producir la anulación -declaración general de invalidez- de la norma. Este procedimiento se encuentra establecido en la fracción II, del artículo 105, de nuestra Constitución Federal, disposición que faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer sobre las acciones de inconstitucionalidad, lo cual, como ya se señaló anteriormente, permite el análisis abstracto de una norma general, para concluir si es o no conforme con lo establecido por nuestra Ley Suprema, asegurando la regularidad constitucional y la certeza del orden jurídico. En ese contexto, la presente acción legislativa tiene como propósito presentar ante el Congreso de la Unión, un proyecto de iniciativa para reformar precisamente el artículo 105 antes referido, proponiendo para tal efecto, que quede señalado expresamente lo siguiente: **1.**

Que cualquier tratado internacional que México sea parte, se integre al objeto de las acciones de inconstitucionalidad, para investigar sobre la posible contradicción con la Constitución Federal; 2. Establecer la facultad para que dichas acciones de inconstitucionalidad sean ejercitadas por cualquier ciudadano mexicano. Respecto a la primer propuesta, es de señalar que en el texto constitucional vigente, en su artículo 105, fracción II, ya se contempla a los tratados internacionales, esto es así ya que el mismo refiere a la “norma de carácter general”, considerando a estos dentro de su esfera de aplicación, a saber de la siguiente manera: “ Artículo 105. ...I. ... II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una **norma de carácter general** y esta Constitución. “... “ Refuerza lo anterior, lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis: P./J. 22/99, jurisprudencia de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SÓLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE LEYES O TRATADOS INTERNACIONALES”, en la cual se hace un análisis e interpretación de la disposición señalada, manifestando que al referir “normas generales”, forman parte las leyes y tratados internacionales, por lo tanto se concluye que las acciones de inconstitucionalidad exclusivamente proceden en contra de dichas normas, por lo que se estima justificada la improcedencia de dicha propuesta planteada en la iniciativa por parte del promovente. Ahora bien, **respecto a la segunda propuesta** relativa a facultar a cualquier ciudadano mexicano para el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, no se considera la viabilidad de la misma, en virtud de que la disposición constitucional en estudio, de manera concreta, precisa y clara, ya establece a los sujetos legitimados para ejercitar dicho procedimiento, así como a los tipos de dispositivo legal al que va dirigido; dicha postura se asume tomando en cuenta las resoluciones que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis: P./J. 7/2007, jurisprudencia constitucional con número de registro 172641, en la cual se establece lo siguiente: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIÉNES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL AMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA. La fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera limitativa y expresa quiénes son los sujetos legitimados para promover una acción de inconstitucionalidad; sin embargo, no todos ellos pueden plantear ese medio de control constitucional contra cualquier ley, sino que su legitimación varía en función del ámbito de la norma que pretende impugnarse, es decir, si se trata de leyes federales, locales, del Distrito Federal o de tratados internacionales. Así, tratándose de la impugnación de leyes federales, están legitimados: 1. El 33% de los Diputados del Congreso de la Unión; 2. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 3. El Procurador General de la República; 4. Los partidos políticos con registro federal, si se trata de leyes de

naturaleza electoral; y 5. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Por su parte, contra leyes locales están legitimados: 1. El 33% de los Diputados de la Legislatura Local que corresponda; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro en el Estado de que se trate, siempre y cuando se impugne una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los órganos estatales protectores de derechos humanos, si se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal. Cuando la impugnación verse contra leyes del Distrito Federal, tendrán legitimación: 1. El 33% de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 2. El Procurador General de la República; 3. Los partidos políticos con registro federal o aquellos que sólo tengan registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, siempre que se trate de la impugnación de una ley electoral; y 4. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los consagrados en la Constitución Federal. Finalmente, tratándose de tratados internacionales, pueden impugnarlos: 1. El 33% de los Senadores del Congreso de la Unión; 2. El Procurador General de la República; y 3. la Comisión Nacional de los Derechos Humanos si se trata de un tratado internacional que vulnere los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, en ese sentido el control de Constitucionalidad de referencia no presupone la existencia de controversia entre las partes, puesto que surge del análisis el abstracto de una norma general, lo cual más allá de un interés particular obedece a la protección de los derechos humanos contenidos en la Constitución, la señalada figura constitucional se encuentra diseñada precisamente para la protección de la propia ley suprema, por lo cual este tipo de control se rige por un interés colectivo y no así por la afectación de un particular, razón por la cual promover una reforma que otorgue legitimidad a cualquier persona para ejercitar las acciones de inconstitucionalidad, desvirtuaría el sentido estricto del mecanismo de control previsto por el artículo 105 fracción II de nuestra Carta Magna, el cual establece a los principales actores en la vida democrática del país e instituciones de protección de los legítimos intereses de la sociedad para que ejerzan tales acciones con la finalidad de preservar la armonía legislativa. Por todo lo expuesto con antelación, toda vez que las acciones de inconstitucionalidad previstas en la constitución política federal son ejercitadas ante la posible contradicción entre una norma general, lo cual incluye tratados internacionales que México sea parte y la propia Constitución, aunado a que dicho procedimiento atiende al interés general de la sociedad como integrante de esta Comisión dictaminadora, estimo necesario declarar improcedente el asunto que nos ocupa. En tal virtud compañeras y compañeros, solicito su voto a favor de la presente propuesta. Es cuanto. Secretario.

Secretario: Alguien más que quiera hacer uso de la palabra. Diputado presidente en cuanto a participaciones registradas es todo.

Presidente: Ahora bien, me permito consultar el sentido de su voto con relación a la propuesta efectuada por un servidor, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo en la vía acostumbrada, alzando su mano.

Compañeras y compañeros, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad, de las y los presentes, en tal virtud se solicita a la Unidad de Servicios Parlamentarios para que realice el proyecto de dictamen con las consideraciones antes expuestas. Estando en presencia del punto de asuntos de carácter general, me permito preguntar si alguien desea participar.

Una vez concluido los puntos del orden del día y dándose por válidos los acuerdos me permito agradecer su presencia y doy por concluida la presente siendo las **once horas con treinta minutos del presente día 18 de noviembre del presente año**. Muchas gracias.